



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 2018-313

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado (fl. 36), en la suma de \$420.000,00 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Las partes procedan a elaborar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65</u>
Hoy 2 SEP. 2020
El Secretario. HECTOR TORRES TORRES

1952

1953





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

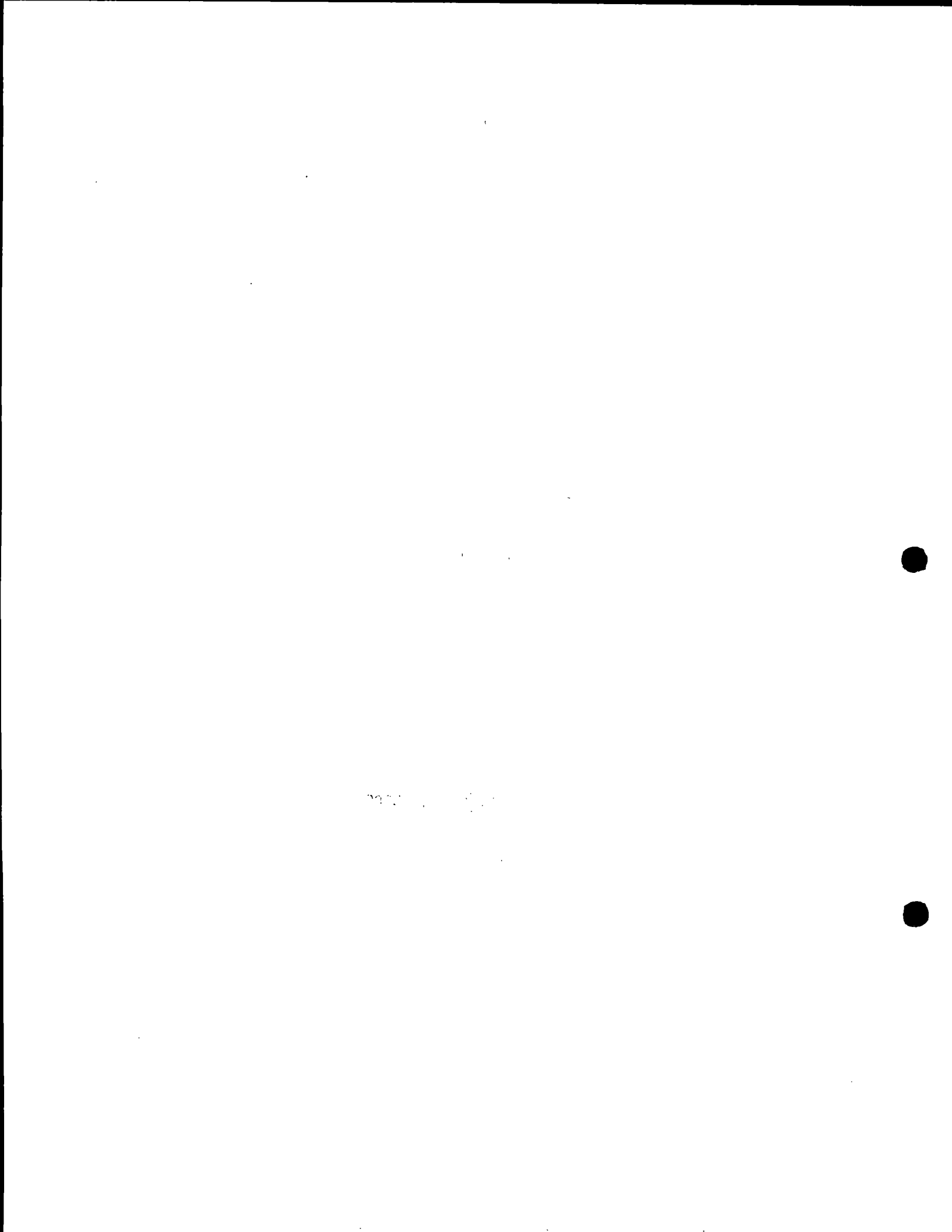
Ref. 2019-897

1. Las documentales vistas a folios 52 a 56, por medio de las cuales se acredita la idoneidad del perito Juan Manuel Pira Umbarila, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su debida oportunidad.
2. No obstante, una vez las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país tras la emergencia declarada por el Gobierno Nacional por el Covid 19 lo permitan, se fijará fecha y evacuará la diligencia de inspección judicial solicitada en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
65	
Hoy	03 SEP 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	



72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Restitución de bien mueble- No. 2019-0245.

En atención a que con las documentales vistas a folios 70 y 71 se acredita, que la petición de aprehensión del rodante de placa **WNT-811** dado en arrendamiento por el **Banco Davivienda S.A.** fue acatada por la Policía Nacional –Metropolitana de Bogotá- y con base en lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia proferida el 8 de julio de 2019, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el citado rodante.

Segundo: Ordenar que el automotor de placa **WNT-811** sea entregado a la parte demandante –Banco Davivienda S.A.-

Tercero: Ordenar que la sociedad **Servicios Integrados Automotriz S.A.S.**, proceda en forma inmediata a entregar el citado rodante, sin imponer impedimento alguno para acatar lo aquí ordenado, pues en lo atinente a los gastos generados por el bodegaje se le hace saber, que estos los puede hacer efectivos a través de las instancias judiciales previstas en la norma general procesal. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar y deje las constancias pertinentes.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65.

Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

END PAGE 1

END PAGE 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2016-0594.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 306, 422 y 430, del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (**acumulada**) a favor de **Martín Enrique Casallas Pinzón** contra **Jhon Jairo Saldarriaga Gallego** y **Ana Isabel Rincón Jaque** por la siguiente suma de dinero, así:

1. \$1'000.000 M/Cte, por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento visto a folio 3 del cuaderno 1.

2.- Conforme al artículo 463 numeral 2 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan hacer valer sus créditos en este proceso, por medio de acumulación.

Para ello, se ordena que a costa del petente se incluya en un listado que debe publicarse por una vez y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

3. **Acredítese** el cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. **Notifíquese** a la parte demandada por anotación en estado (Núm. 1°, art. 463 del CGP), haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

El abogado **Miguel Hernando Mendoza** actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido (fl. 1, Cuad. 1).

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 65

Hoy

El Secretario.

3 SEP 2001

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967.

Acreditado como se encuentra que la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40003487, denunciado por la actora como de propiedad del demandado **William Orlando Patiño González** se encuentra embargado (fls 14 a 17), decretase su **Secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva a quién se le confieren amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos de ley

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario. **3 SEP 2020**
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1971 105 2 11

1971 137 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2** SEP. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967.

Requíerese a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible notifique a la pasiva, el contenido el auto mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario. **3** SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100 100 100

100 100 100



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0067.

El Despacho no tiene en cuenta la dirección que la actora reporta a folio 40 como lugar para surtir la notificación del señor **Romero Yépez**, toda vez que a folio 26 le fue informado que el demandado se encuentra retirado de la institución –Policía Nacional–.

Así entonces, y bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure que el demandado sea vinculado a las presentes diligencias so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término dispuesto y vuelva el expediente para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario. 3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1943-1944

1943-1944



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0358.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 69), en la suma de \$2'020.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal cuarto de la sentencia del 5 de marzo de 2020 (fl. 67).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 63.

Hoy _____
El Secretario. **3 SEP 2020**

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1942

1942





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **2 SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0353.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 58), en la suma de \$2'651.500,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy

El Secretario. **3 SEP 2020**

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1908 7-11



103-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-720

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas Natalia y Angelica Jiménez fueron notificadas en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Sin embargo, en lo que respecta a la demandada Paula Andrea Jiménez, obsérvese que se enviaron tales notificaciones a una dirección diferente de la precisada en la demanda y, por tanto, no autorizada por el Despacho, por lo que deberá intentarse previamente en tal lugar (Calle 82 No. 116-30 de Bogotá, fl.56).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>65</u>	
Hoy	3 SEP 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	

608.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. ~~2~~ ¹ ~~2~~ ² SEP. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Insolvencia persona natural No 2017-1136.

1. La diligencia de emplazamiento adelantada por la liquidadora designada en la presente actuación (fl. 566), así como el trámite surtido por el secretario del Juzgado ante el registro nacional de personas emplazadas (fls. 568 y 569), obren en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

2. Las documentales vistas a folios 570 a 574 con las que se da cuenta del presunto desaparecimiento del señor **Manuel Roberto Galofre Senior**, obren en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandante a quién se requiere, para que dentro de la ejecutoria del presente auto emita un pronunciamiento sobre lo allí señalado y proceda conforme a derecho corresponda.

3. Con **carácter urgente** y con destino al Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por secretaría se cumpla lo solicitado a folio 575 de éste cuaderno. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Previo a disponer sobre el reconocimiento de personería que la administradora del Edificio Finanzal reclama en cabeza de la abogada Lena María Mendoza de Salazar (fls. 574), se le ordena que dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite la calidad que dice ostentar, luego de lo cual, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Una vez se allegue la documental reclamada, se proveerá respecto de lo peticionado a folios 582 y 583 respectivamente.

5. Lo peticionado por la Liquidadora a folio 584, fue atendido por la secretaría del Juzgado conforme se avizora a folio 568 de éste cuaderno. Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

6. Previo a resolver respecto del reconocimiento de personería que el togado Juan Carlos Galofre Balcázar reclama con el escrito visto a folios 599 a 606, se le ordena allegar el documento –poder- con el que el demandante lo faculta para actuar en esta actuación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 65

Hoy

El Secretario.

3 SEP 2008

HÉCTOR TORRES TORRES



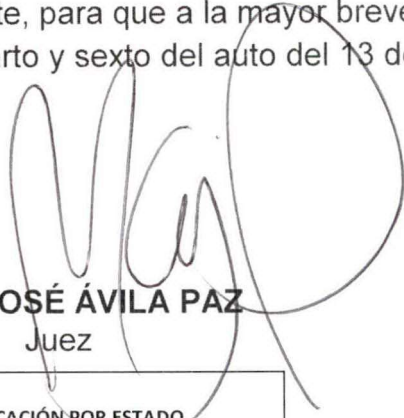
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., F 2 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal -Pertenenencia- No. 2020-0004.

1. Lo informado por la Agencia Nacional de Tierras a folios 116 a 129, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.
2. Requiérase a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible, cumpla lo dispuesto en los ordinales tercero, cuarto y sexto del auto del 13 de febrero de 2020 (fl. 112).

Notifíquese y Cúmplase


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario.

F 3 SEP. 2020
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 SEP. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución de Inmueble No. 2020-0126.

En vista que en la petición contenida en el escrito precedente hace alusión al hecho que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado en forma voluntaria por los demandados a la actora, ello es causa suficiente para determinar, que el sustento fáctico de la presente acción ya se encuentra superado, subrogándose improcedente la continuidad de la misma. Por tanto, el Juzgado:

Dispone:

1.- Terminar del proceso en referencia, por haber desaparecido la causa petendi que dio origen a las presentes diligencias,

2.- Desglosar los documentos allegados con la demanda y entréguese en favor y a costa de la actora. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

3.- No hay lugar a condenar en costas.

4.- Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65.

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES



111



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0630.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 155), en la suma de \$1'516.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 28 de febrero de 2020 (fl. 154).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

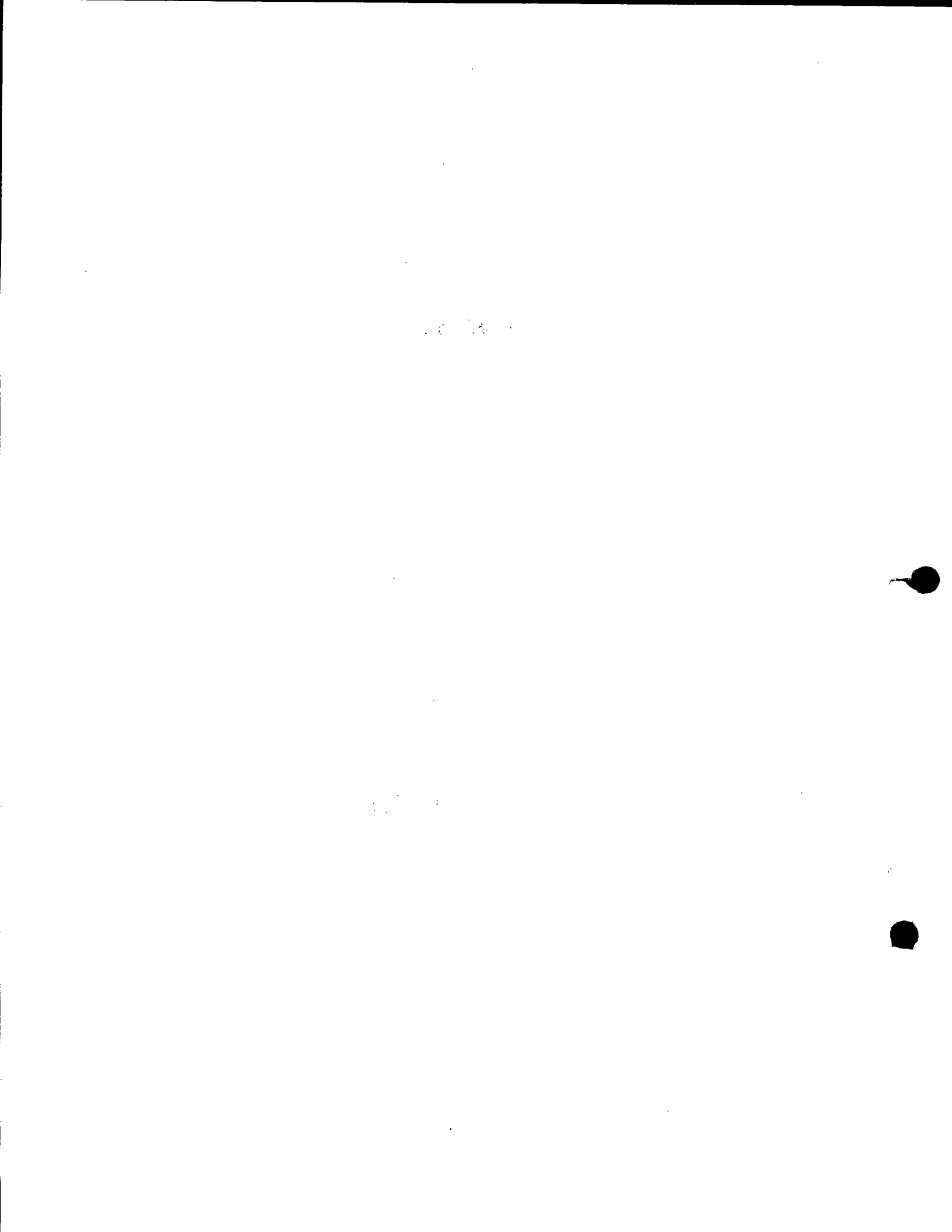
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65.

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020
HÉCTOR TORRÉS TORRES

Rago/



259



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo con garantía real (Mixto) No. 2004-1261.

1. Glócese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados las documentales y escrito vistos a folios 240 a 258.

2. Para lo pertinente, advierte el Despacho que los señores **Ivan Leonardo Guarnizo Urrea, Laura Camila Guarnizo Urrea y María Alejandra Guarnizo Urrea** fueron reconocidos como herederos del demandado **Leonardo Guarnizo Cárdenas**, y dentro del proceso de sucesión adelantado ante la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, les adjudicaron las partidas allí discriminadas, dentro de las cuales se incluyeron los títulos judiciales que obran para el presente proceso.

3. Como lo peticionado a folio 258 se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se entregue a los herederos reconocidos, los dineros que se encuentran consignados para el proceso de la referencia en las proporciones relacionadas en las partidas segundas del trabajo de partición allegado al plenario (fls. 244 a 256).

Secretaría proceda de conformidad y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy _____
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES 2020



000 4 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0515.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 43), en la suma de \$2'028.668,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 42).

Notifíquese y Cúmplase

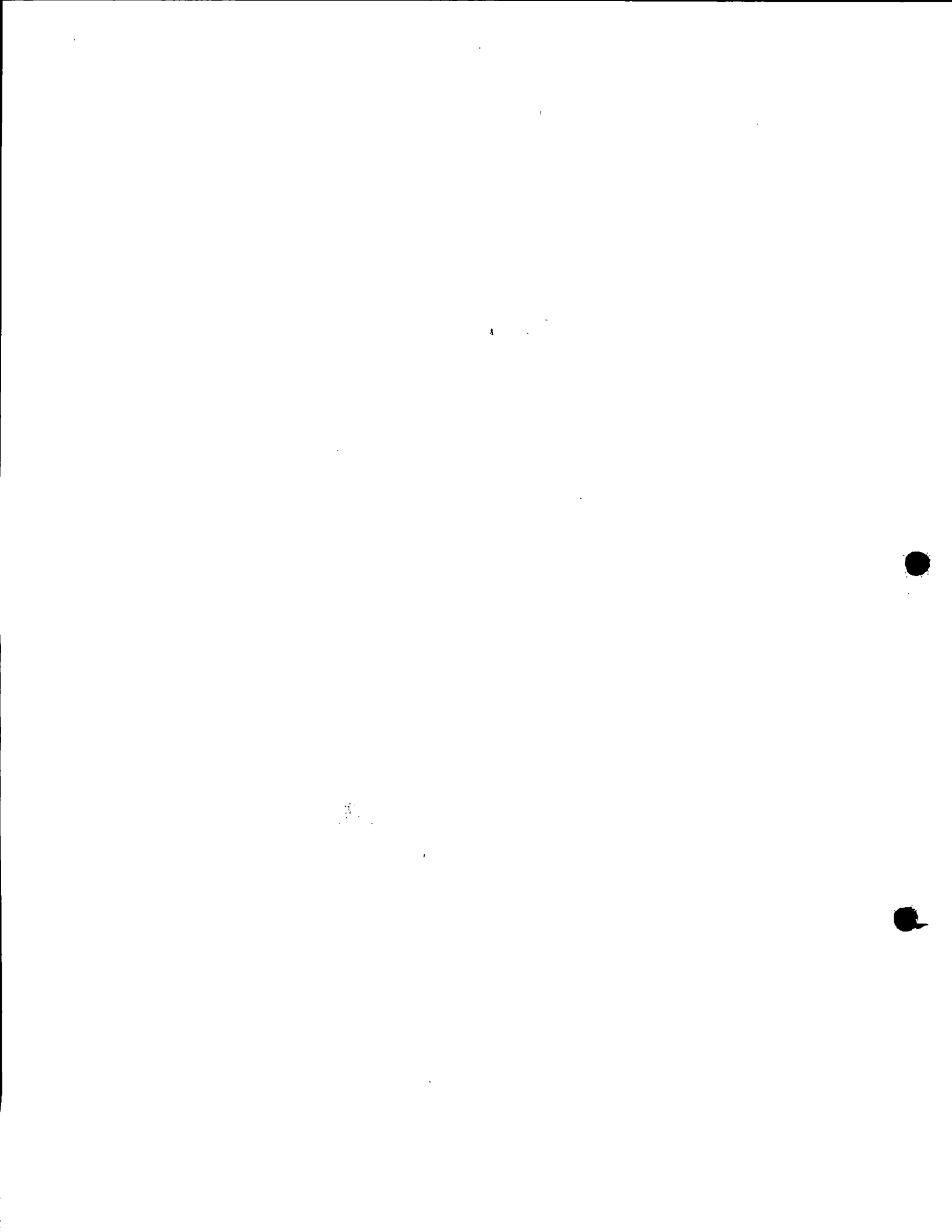
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 65.
Hoy _____
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

108

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2014-0256.

Como lo peticionado en el escrito precedente se encuentra ajustado a derecho, se ordena la actualización del oficio No. 0729 del 27 de febrero de 2015 (fl. 102), con el que se le comunicó a la entidad Servicios Integrales de Movilidad SIM, que se levantó la medida de embargo decretada sobre el automotor de placa RGP-303.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

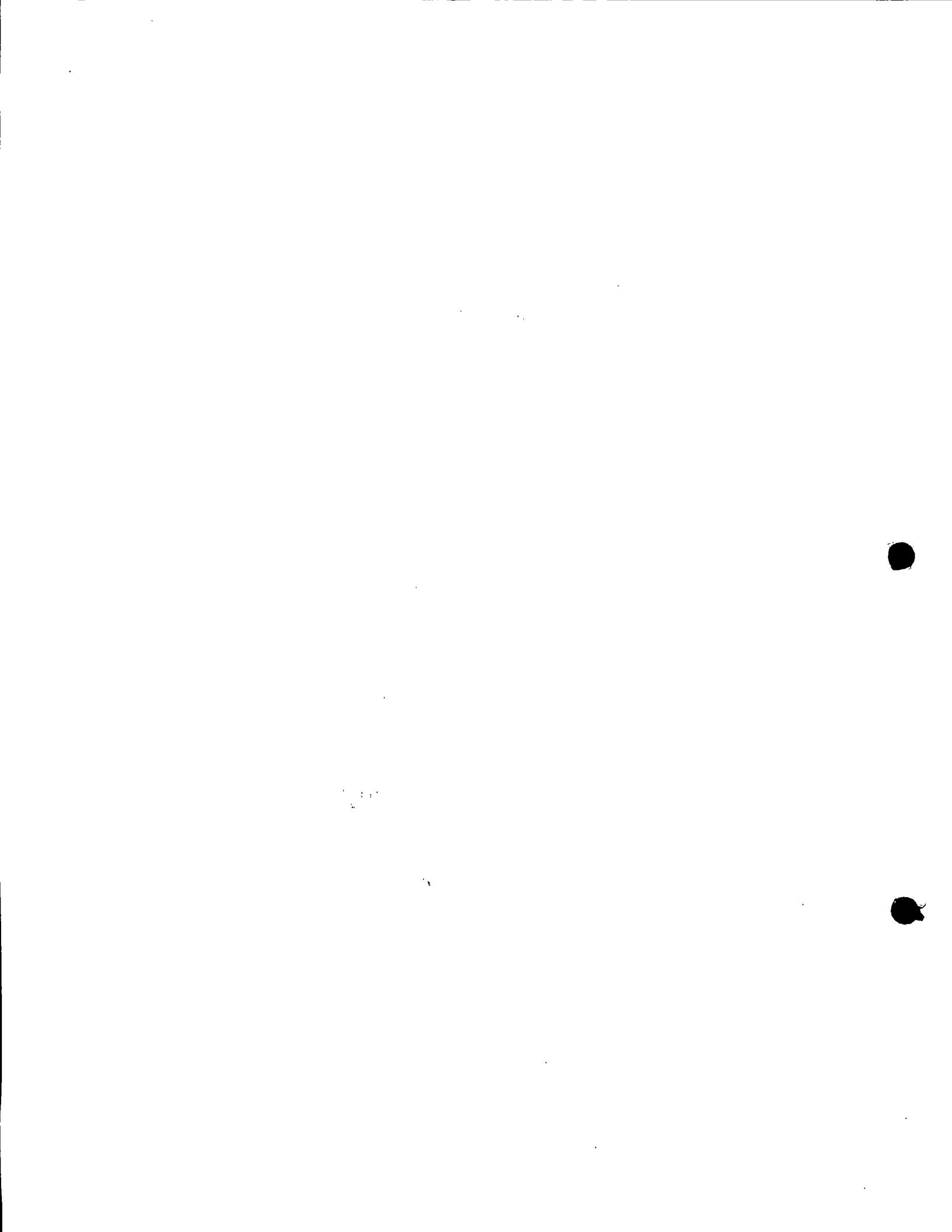
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy 3 SEP 2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0288.

Previo a dar aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, se ordena que dentro de la ejecutoria del presente auto, la actora acredite haber remitido copia del auto mandamiento de pago al extremo pasivo, en los términos del artículo 292 del CGP.

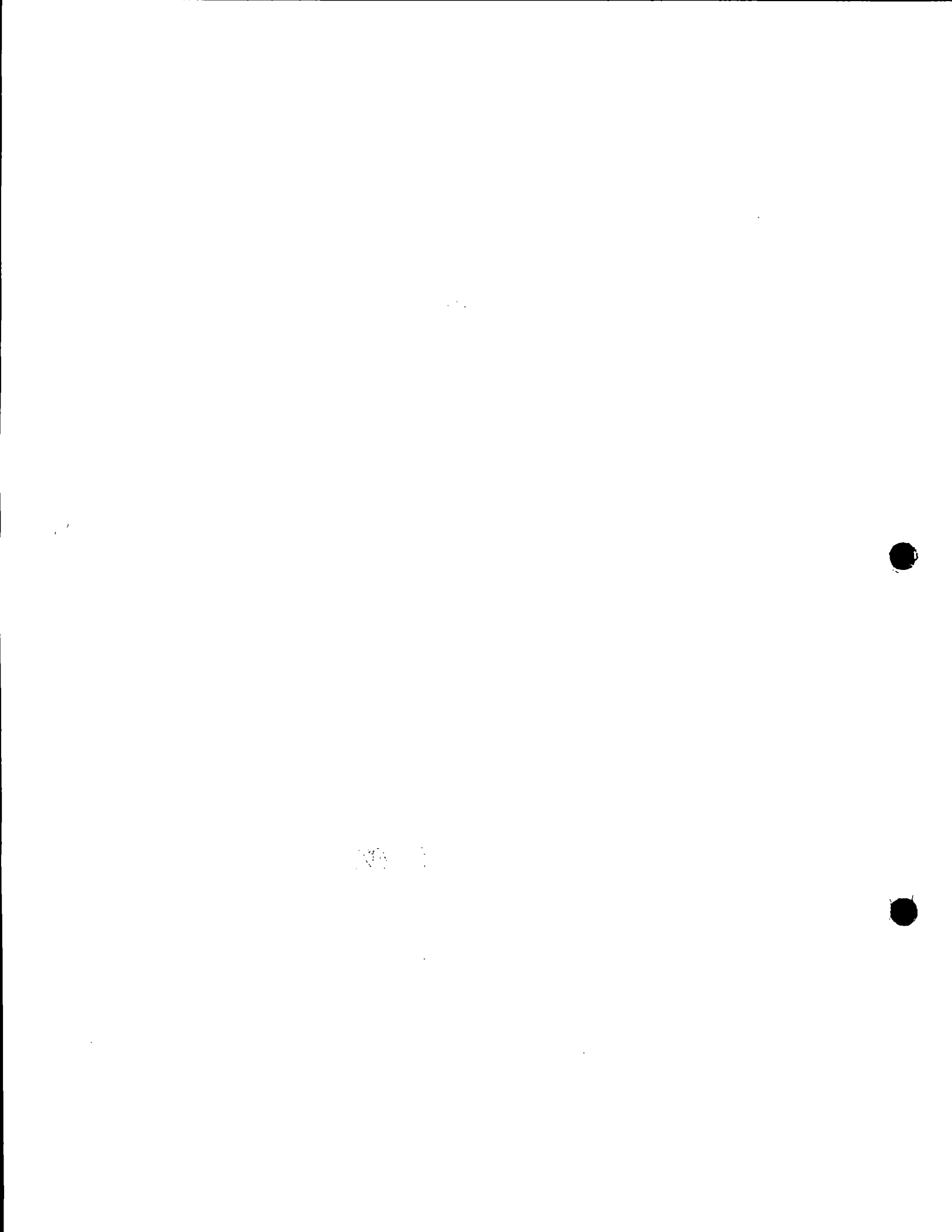
De no acatarse oportunamente lo aquí dispuesto, la actora habrá de adelantar nuevamente el trámite de notificación y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle el término y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. 3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

437

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2 SEP. 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Insolvencia persona natural No 2016-0684.

En atención a que el liquidador designado por auto del 25 de abril de 2019 (fl.429) no ha comparecido para aceptar el cargo asignado, se le releva y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados a folio 271. Adviértasele además, que a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1971-1972



1973





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Comisorio No. 2019-878

Como la solicitud que precede se ajusta a derecho, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-778 que se adelanta en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, en favor de Edgar Figueroa Mendoza y en contra de Edgar Alfonso Avila Arboleda. Límitese la medida a la suma de \$97'000.000,00.

Secretaría oficiase en tal sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>65</u>	
Hoy	- 3 SÉP 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	

100 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0878.

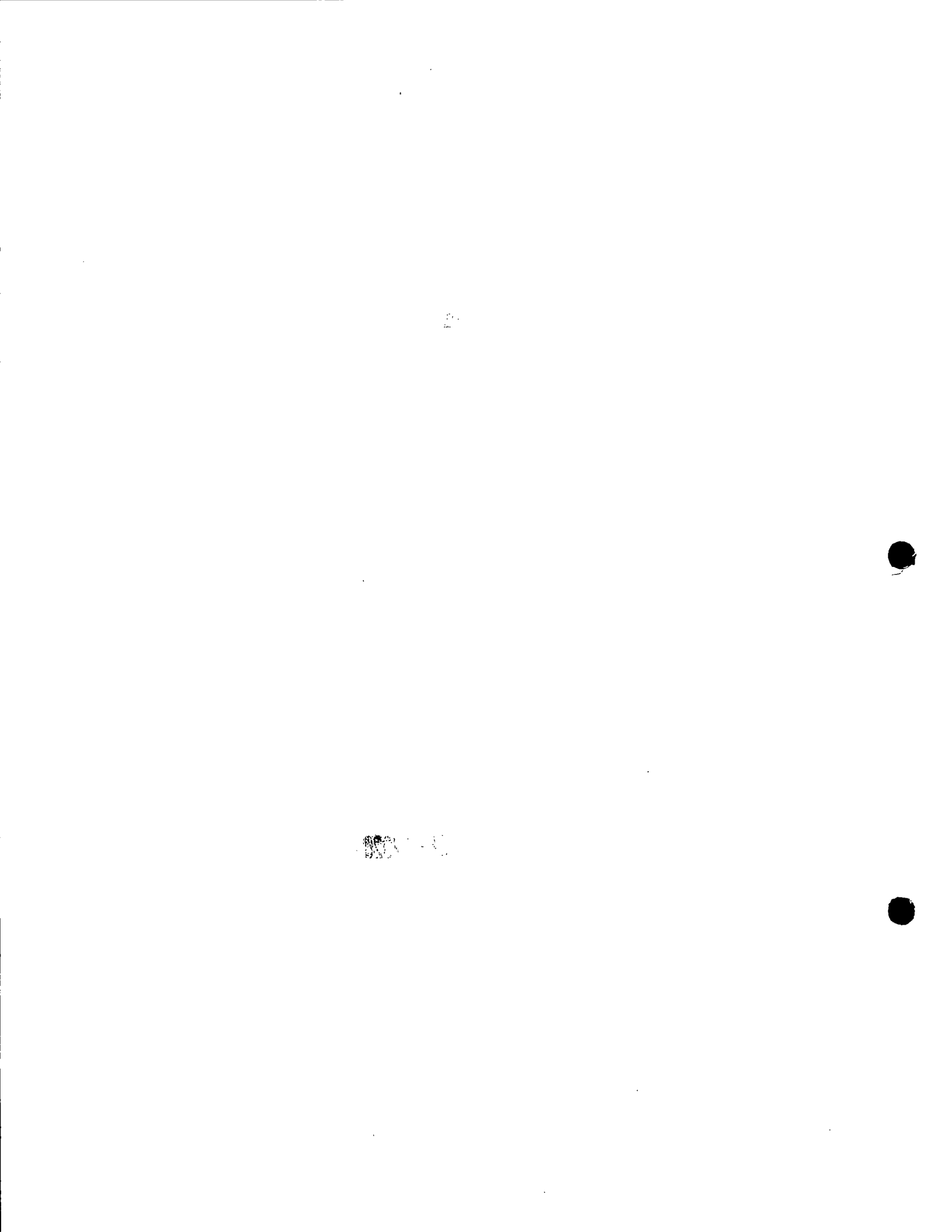
Téngase en cuenta la dirección que el apoderado judicial de la parte demandante reporta a folio 17 como sitio para surtir sus notificaciones judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de marzo pasado (fl. 16).

La actora procure la notificación del extremo demandado, en los términos ordenados en el auto mandamiento de pago aquí proferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____ - 3 SEP 2020
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES





124

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2017-1220

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado (fl. 122), en la suma de \$1'958.500,00 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución que precede.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65</u>
Hoy <u>3</u> SEP 2020
El Secretario.
HECTOR TORRES TORRES

101

143.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-1191.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito arriada por la actora (fls. 123 a 140), se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en valor de \$60'055.631,46.

Secretaría liquide las costas procesales en los términos del ordinal cuarto del auto del 25 de febrero de 2020 (fl. 122).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>GS</u>
Hoy _____
El Secretario. 3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES

24

2007

11

12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0378.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 178), en la suma de \$4'040.600,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 16 de diciembre de 2019 (fl. 171)

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

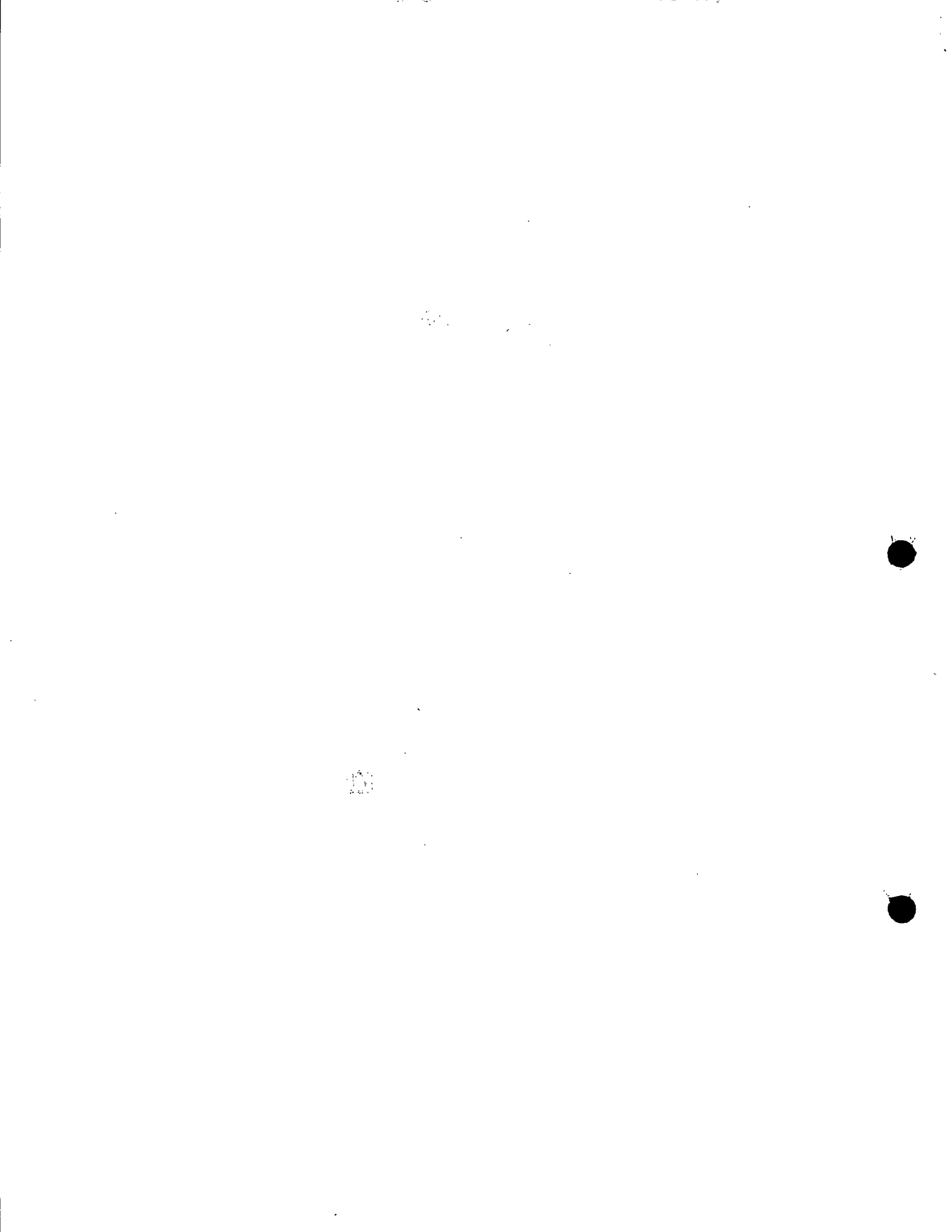
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/





22

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2 SEP. 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0823.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y como la parte demandante no cumplió lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 13 de febrero de 2019 (fl. 21), a voces de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las diligencias de la referencia por desistimiento tácito. Lo anterior, a la luz de lo estribado en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Desglosar los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante con las constancias del caso.
3. No hay lugar a condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1974
1975



1976
1977



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

71.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

13 2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-1005.

1. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería reclamado en precedencia, se ordena que el togado **Adulfo Enrique Lago Mendoza**, acredite la calidad de apoderado especial que dice ostentar respecto de la entidad demandante.

2. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla lo ordenado en el proveído del 10 de febrero pasado (fl. 69), so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP.

3. Secretaría controle el término aquí dispuesto, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

13 SEP. 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

1957

1957

93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Verbal -Pertenenencia- No. 2019-0621.

1. Lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de los escritos vistos a folios 86 y 92, obren en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que corresponda.

2. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Sur), solicitándoles la corrección de la anotación "17" al advertirse un yerro en cuanto al número del oficio con el que se le comunicó la medida, mismo que corresponde al 3.458/2019 y no como erróneamente allí se anunciara.

Secretaría proceda de conformidad, y la actora procure el diligenciamiento del oficio a la mayor brevedad posible.

3. Requierase nuevamente a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en los ordinales tercero, cuarto y sexto del auto del 15 de agosto y numeral 2° del auto del 18 de diciembre pasado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

3 SEP 2020

Rago/

1906 7/12

1906 7/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

114

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2005-1166.

Como lo petitionado en precedencia se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el oficio No 1407 del 4 de junio de 2007, y de él se procure su entrega a la memorialista para lo que estime pertinente

Secretaría proceda de conformidad, y transcurrido un tiempo prudencial vuelva las diligencias al archivo en que se encontraban

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

- 3 SEP 2020

Rago/

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0736.

No se accederá a lo peticionado por la parte demandante en el escrito visto a folio 28 y se le requiere, para que dentro del término dispuesto por auto del 19 de febrero pasado (fl. 26), notifique al demandado en la forma allí ordenada, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Una vez se acate la orden aquí contenida, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy 2
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

3 SEP 2020

1951

1951



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0448.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 64), en la suma de \$2'008.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 13 de febrero de 2020 (fl. 62).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65.

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

3 SEP 2020

1918

1918

1918



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~2 SEP. 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0901.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 48), en la suma de \$1'500.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 47).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado N^o. CS

Hoy 3

El Secretario. HT

HÉCTOR TORRES TORRES

3 SEP 2020

Rago/

NOV 1950

7

NOV 1950





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0782.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 51), en la suma de \$2'508.500,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 50).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. _____</p> <p align="center">HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--

Rago/

3 SEP 2020

1971
1972
1973

1974
1975
1976



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Comisorio No. 2019-113

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección reportada a folio 11 por la apoderada de la parte demandante, para efectos de recibir notificaciones.

2. No obstante, una vez las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país tras la emergencia declarada por el Gobierno Nacional por el Covid 19 lo permitan, se fijará fecha y evacuará la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>65</u>	3 SEP 2020
Hoy	
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	

AND

157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2017-0929.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 156), en la suma de \$700.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020

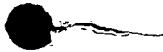
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



2

1930



1930

143.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0816.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 142), en la suma de \$1'017.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Requierase a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible, cumpla lo ordenado en el ordinal tercero de la sentencia del 28 de febrero de 2020, y auto de la misma fecha visto a folio 191 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>65</u>
Hoy <u>3 SEP 2020</u>
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES</u>

1991

1991





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0380.

Como quiera que a esta altura procesal no se verifica que la demandada haya sido notificada del contenido del auto del 27 de febrero pasado (fl. 38), no se accederá a dar continuidad a la presente actuación, esto es, profiriendo el auto de que trata el artículo 440 del CGP.

Con base en lo anterior, se requiere a la parte actora para que a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago y su corrección al extremo demandado en acatamiento a lo ordenado en autos.

Así mismo, remítase al apoderado de la actora copia del auto visto a folio 38 de éste cuaderno para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>3 SEP 2020</u> 65.
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

1930



1931



83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0820.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 82), en la suma de \$2'603.500,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 4 de marzo de 2020 (fl. 81).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>65</u>
Hoy <u>3</u> SEP 2020
El Secretario. 3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES

1948

1948





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0507.

1. Se acepta la renuncia al poder, que el abogado de la parte demandante, doctor **José Fernando Torres Peñuela** presenta a través del escrito y anexo vistos a folios 3 a 8 de éste cuaderno.

2.- So pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>65</u>
Hoy <u>3 SEP 2020</u>
El Secretario. <u>- 3 SEP 2020</u>
HÉCTOR TORRES TORRES

100-1000

100

100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0622.

Previo a disponer sobre dar aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, la actora acredite que la notificación vista a folios 45 y 46, corresponden a lo previsto por el artículo 292 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy **65** **SEP** **2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

1918

1918



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 2016-426

Con relación a lo solicitado por el interesado en el escrito que precede, se le pone de presente que una vez las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país tras la emergencia declarada por el Gobierno Nacional por el Covid 19 lo permitan, se fijará fecha y evacuará la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio de la referencia.

Por secretaría procédase a la elección del secuestre, según lista de auxiliares de la justicia y, en adición, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 12 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65.</u>
Hoy <u>3</u> de <u>SEP</u> de <u>2020</u>
El Secretario. <u>HECTOR TORRES TORRES</u>

1981



25-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Comisorio No. 2015-451

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, con la documental que precede, se cumplió lo ordenado en el auto de fecha 6 de noviembre de 2019.
2. No obstante, una vez las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país tras la emergencia declarada por el Gobierno Nacional por el Covid 19 lo permitan, se fijará fecha y evacuará la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio de la referencia.
3. Se reconoce personería al abogado Jairo Enrique Soler Fajardo como apoderado del adjudicatario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>65</u>	
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	

1941



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Comisorio No. 2016-141

Se le pone de presente al memorialista, con relación a la petición que precede, que una vez las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país tras la emergencia declarada por el Gobierno Nacional por el Covid 19 lo permitan, se fijará fecha y evacuará la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy 03.
El Secretario. **- 3 SEP 2020**
HECTOR TORRES TORRES

1994





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-437

Teniendo en cuenta que los artículos 291 y 292 del C.G.P. no prevén la posibilidad de remitir tanto el citatorio como la notificación por aviso en forma conjunta para varios demandados, así residan en el mismo lugar, dado que el acto de notificación es personal y se “remitirá una comunicación **a quien deba ser notificado**” (num. 3º, art. 291), se requiere a la parte demandante para que rehaga en su integridad las diligencias de vinculación de los ejecutados, en forma separada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65
Hoy
El Secretario.
- 3 SEP 2020
HECTOR TORRES TORRES

1911 12 25



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0773.

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el artículo 93 del CGP, en la medida en que se sustituyó la totalidad del extremo demandado, como lo prohíbe el numeral 2º de la norma en cita, no se accederá a reformar la demanda en los términos deprecados por la actora a través del escrito visto a folios 31 a 34 respectivamente.

2. Ahora bien, como la documental vista a folio 30 da cuenta del fallecimiento de la demandada **Ana Carmenza Sarmiento de Moreno**, situación acaecida el 2 de enero de 2019, incluso antes de que se librara la correspondiente orden de pago, se advierte que en el *sub-lite* se incurrió en la causal de nulidad de que trata el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se impone decretar la nulidad de lo actuado, porque resulta improcedente que se convoque dentro del presente trámite a la extinta demandada. Al respecto la jurisprudencia ha sido enfática en afirmar que *“Cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por falta de capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no sólo que aquél –se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que, aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos presentados, válidamente por curador ad litem”* (Auto 040, abril 12-91 M.P., Dr. Carlos Esteban Jaramillo Scholoss, extracto jurisprudencial Segundo Trimestre de 1991, Págs. 29-31).

En conclusión, mal haría el Despacho en continuar una ejecución cuando ésta se encuentra viciada de nulidad, razón por la que se dejará sin efecto todo lo actuado, desde el mandamiento de pago -inclusive-, y para subsanar la nulidad se procederá nuevamente al estudio de la admisibilidad de la demanda teniendo en cuenta el motivo que dio origen a la acotada invalidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Dispone:

1º.- Declarar la nulidad de lo actuado en esta actuación, desde el mandamiento de pago -inclusive-, por las razones antes expuestas.

2º.- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quién corresponda.

3º.- Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rebazo se sube en la siguiente:



Indicar si se tiene conocimiento de que a la fecha se haya adelantado o esté en curso proceso de sucesión de la señora **Ana Carmenza Sarmiento de Moreno** (q.e.p.d.). En caso afirmativo, poder y demanda habrán de ser dirigidos contra los herederos determinados de la causante, o en caso de existir sucesión, contra los herederos reconocidos en el mismo o, de no existir alguno, contra los herederos indeterminados y curador de la herencia yacente o albacea de bienes.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley (Inc. 2°, artículo 84 y Numeral 7, art. 77 ídem).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>65</u>	3 SEP 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

68

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0015.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 67), en la suma de \$800.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. La actora liquide el crédito que se ejecuta conforme se ordenara en el numeral 3° del auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 66).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. _____

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

3 SEP 2020

1957

1957

1957

1957



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0709.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 64), en la suma de \$717.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia del 19 de febrero de 2020 (fls. 62 a 63).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario. **3 SEP 2020**

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

10. 11. 1941



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

45.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0455.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 44), en la suma de \$1'910.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto proferido el 24 de febrero de 2020 (fl. 43).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy ~~2~~ **2 SEP 2020**

El Secretario. ~~2~~ **2 SEP 2020**

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100

100

100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1426.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 56), en la suma de \$1'917.400,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 55).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy _____
El Secretario.

- 3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1910

1910

1910



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho Comisorio No. 0038 del 28 de mayo de 2019.

Previo a dar continuidad al asunto en referencia, se ordena librar oficio con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, dándole a conocer, que los muebles y enseres que como de propiedad de los demandados deben ser cautelados en esta actuación, se encuentran embargados y secuestrados por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, hoy 3° Civil del Circuito de Ejecución.

Así mismo, infórmesele que la medida, conforme se verifica a folio 20, se encuentra vigente. Anéxese con el oficio que se labore, copia de las piezas procesales vistas a folios 12 a 14 y 20.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>65</u>
Hoy <u>3</u> SEP. 2020
El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1932

1932



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. de dos mil veinte (2020).

2 AUG 2020

Ref. Ejecutivo No. 2016-1125.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 7), en la suma de \$1'200.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 6).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy - 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100 1 500

100 1 500

100 1 500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

162

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **2 SEP. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal -Pertenenencia- No. 2017-1474.

1. Para lo pertinente, observa el Despacho que con las documentales que militan a folios 151 y 152, se cumplió lo ordenado en el numeral 1 a 1.2. del auto del 29 de enero de 2020 (fl. 148).

2. Lo informado a folio 157 por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

3. Una vez se allegue respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro a lo solicitado en nuestro oficio No. 0340/2020 (fl. 149), vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad al asunto en referencia.

5. Lo informado a folio 159, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

1944

1945

1946



247



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0776.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 246), en la suma de \$1'058.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 245).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1945

1945

1945



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No 2017-0629.

Téngase en cuenta que la demandada **Ana Teresa Mayusa Barajas** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 12 a 128 y 139 a 143), sin que oportunamente haya comparecido al proceso y/o pagado la obligación que se ejecuta,.

En atención a que la diligencia de notificación surtida al demandado **Nieto Rivera** en las direcciones reportadas al plenario resultó infructuosa, en los términos deprecados a folio 38 se ordena su emplazamiento por una vez, y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértase al efecto, que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

La actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° del art. 108 Ib., esto es, que la publicación ordenada, comprendió el período de permanencia del contenido del emplazamiento en la página **web** del respectivo medio de comunicación durante el término en que se surtió dicha citación.

Secretaría proceda en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 65

Hoy _____

El Secretario. 2 SEP 2020

1000



1000

46-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~2~~ de dos mil veinte (2020).

~~2~~ SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0760.

Como lo peticionado a folio 44 se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento que la parte demandante solicita respecto de la sociedad Tableros de Colombia SIMAT S.A.S.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la sociedad desistida. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la entidad que así los requirió.
3. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.
4. Continuar la actuación contra el señor **Luis Hernando Romero Luque**, a quién se ordenó emplazar por auto del 14 de enero del presente año (fl. 39), y como a la fecha no se verifica el debido cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, se ordena que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la parte demandante emplace al demandado **Romero Luque**, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP y terminar la actuación por desistimiento tácito.
5. Secretaría controle el término aquí dispuesto, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy
El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

11



12



67

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2020-122


Teniendo en cuenta la solicitud que precede y por ser procedente, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda. En consecuencia, entréguese al apoderado de la parte demandante y/o a la persona autorizada para tal fin.
2. Para el efecto, se otorga cita para el día 7 de septiembre del año en curso, a las 10:00 a.m., a la que se deberá acudir atendiendo las recomendaciones de bioseguridad determinadas por el Gobierno Nacional.
3. Por secretaría póngase en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial esta determinación, en el menor tiempo posible.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
_____ 65.	
Hoy	
El Secretario.	- 3 SEP 2020
HECTOR TORRES TORRES	



3 21 5051



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0948.

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 30, 31, 38 y 39), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'200.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

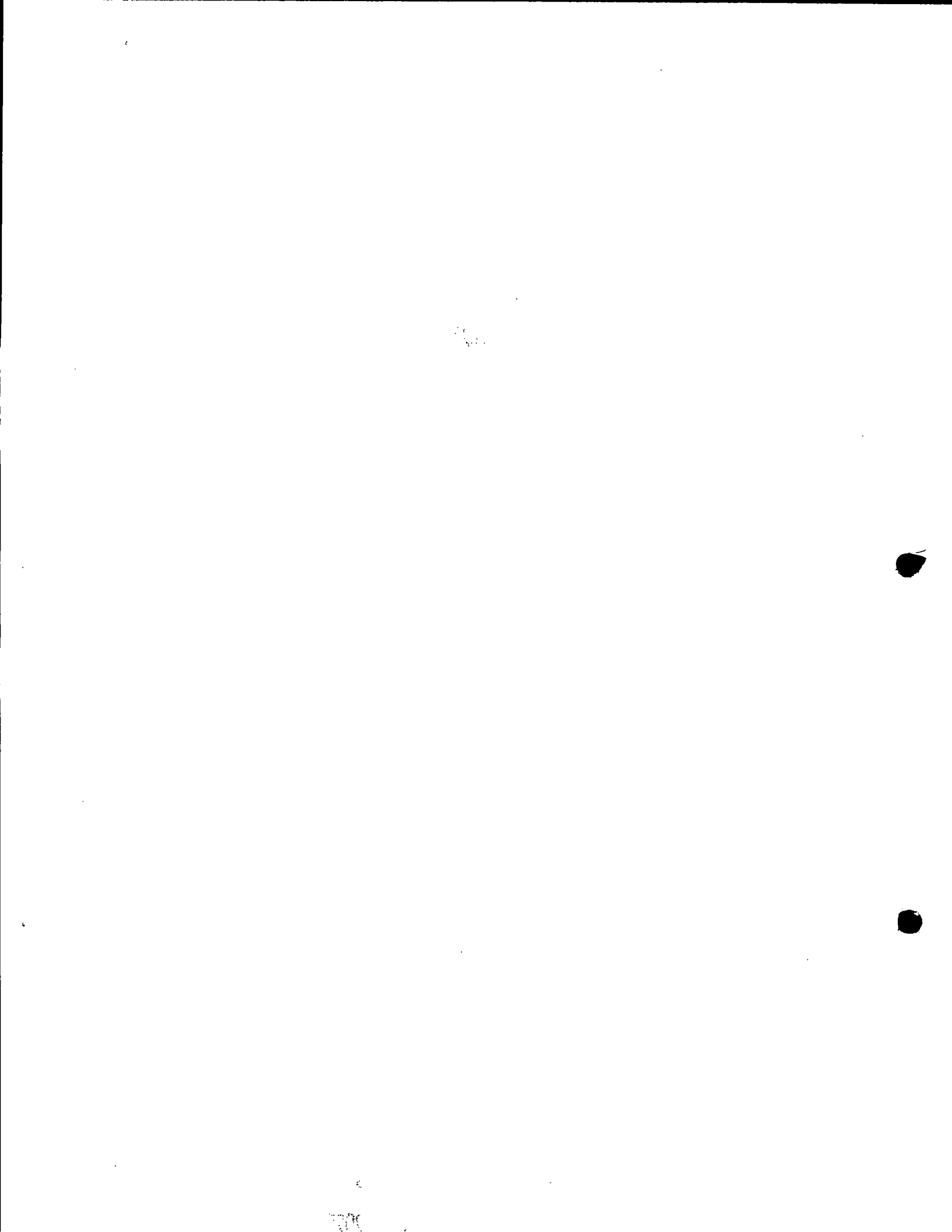
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 85

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

67

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0696.

Previo a disponer sobre el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte demandante para que acredite haber diligenciado la citación sobre el demandado en los términos del artículo 291 del CGP, diligencia que, en todo caso, debió verificarse antes de habersele remitido los avisos judiciales vistos a folios 53 a 64 (art. 292 lb.) o de lo contrario, realice la notificación de la pasiva conforme se ordenara en el auto mandamiento de pago. Lo anterior debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____ - 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1912

1912





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

402

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2 SEP 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0930.

No se accederá a lo peticionado por el memorialista en el escrito precedente, y como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de marzo pasado (fl. 37), se requiere a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique al extremo demandado, en la dirección ordenada a folio 37 so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP, esto es, terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término aquí ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

WIS - 101

WIS - 101

43-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~2 SEP 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0734.

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de febrero pasado (fl. 41), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- **Rechazar** la demanda de la referencia.

2.- **Hacer entrega** a la parte demandante del escrito introductor sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Dr.

1971

3.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2020-0069.

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 18, 19 y 26 a 28), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy _____
El Secretario. 3 SEP 2020

00000000



00000000

62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0858.

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 49 a 51 y 53 a 59), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 4'500.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>85</u>
Hoy <u>3 SEP 2020</u>
El Secretario: <u>3 SEP 2020</u>

1958



1958

98



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2018-0384.

A términos de lo normado por el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordena que de la petición de terminación del proceso en referencia, deprecado por la apoderada de la parte demandante se corra traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la condena en costas que habría de imponerse por la terminación del proceso en los términos reclamados por la memorialista.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____
El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100

100

100



93.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de dos mil veinte (2020).

Ref. Insolvencia persona natural No. 2019-0238.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y en atención a que la liquidadora designada en la presente actuación no ha cumplido lo ordenado por autos del 26 de agosto de 2019 y 25 de febrero de 2020 (fls. 71 y 88), se dispone su relevo, para en su lugar nombrar al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo, amén de darle a conocer que sus honorarios fueron asignados a folio 51. Adviértasele además, que a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1954

1954



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0673.

Previo a dar aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, se ordena que la parte demandante acredite dentro de la ejecutoria del presente auto, haber remitido copia del auto mandamiento de pago al extremo pasivo. Lo anterior, en los términos del artículo 292 del CGP.

De no acatarse oportunamente lo aquí dispuesto y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, adelántese nuevamente el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle el término y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. - 3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1900 1901

1902 1903



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
2 SEP 2020

Ref. Verbal No. 2017-0851.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl. 308), en la suma de \$1'600.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

100

100





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2 SEP 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0759.

Como lo peticionado a folio 57 se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Aceptar el desistimiento que la parte demandante presenta respecto de la demandada, **Consultoría Integral en Ingeniería Sociedad Anónima de Capital Variable.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la sociedad desistida. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la entidad que así los requirió.

3. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.

4. Continuar la actuación contra la sociedad **H2O Consulting S.A.S.** quién se encuentra debidamente notificada en la presente actuación.

5. Reconocer personería al abogado **Omar Hernando Uscátegui Ciendúa** como apoderado judicial de la sociedad **H2O Consulting S.A.S.**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 38 de este cuaderno.

6. En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición, que la demandada interpuso oportunamente contra el mandamiento de pago aquí proferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65

Hoy 3 SEP 2020

El Secretario. 3 SEP 2020

1915



1915

69.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0295.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 68), en la suma de \$2'130.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 67).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>654</u>
Hoy _____
El Secretario. 3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

1947

1948



63-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0018.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 62), en la suma de \$3'031.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia del 24 de febrero de 2020 (fls. 60 a 61).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 63.

Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

05/11/2014

05/11/2014